



NACIONAL



Resolución 173/2002

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Obra Social del Personal de Barracas de Lanás, Cueros y Anexos. Aportes del personal bajo relación de dependencia, jurisdicción de Trelew y Rawson, provincia del Chubut.
Fecha de Emisión 15/05/2002; Publicado en: Boletín Oficial 21/05/2002

VISTO el Expediente N° 20.560/00-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del VISTO, se presenta la Obra Social del Personal de Barracas de Lanás, cueros y Anexos solicitando se dicte una Resolución a fin de darle fuerza ejecutoria y carácter operativo al Dictamen N° 1461/01 de la Gerencia de Asuntos Jurídicos que encuadró en ese Agente de Salud al personal bajo relación de dependencia de la actividad que desarrollan las barracas y lavaderos de lanas, peinadurías y barracas de cueros de la jurisdicción de Trelew y Rawson, Pcia. del Chubut.

Que de las constancias del expediente surge que el precitado encuadre ha sido debidamente notificado a las partes intervinientes no resultando cuestionado.

Que la Gerencia de Asuntos jurídicos ha tomado la intervención que le compete no encontrando objeciones de índole legal que formular al pedido de la Obra Social.

Que corresponde acceder a lo solicitado en razón de los fundamentos vertidos en el Dictamen N° 1461/01 - GAJ.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02;

Por ello, EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1°. - Autorizar al personal bajo relación de dependencia de la actividad que desarrollan las barracas y lavaderos de lanas, peinadurías y barracas de cueros de la jurisdicción de Trelew y Rawson, Pcia. del Chubut, a que los aportes y contribuciones de Ley, sean derivados y canalizados por la Obra Social del Personal de Barracas de Lanás, Cueros y Anexos (R.N.O.S. N° 1-0290-4) quedando facultados los beneficiarios a gestionar el cambio de "codem" ante este Organismo, todo ello sin perjuicio del derecho de opción de cambio de Obra Social que a los mismos les asiste.

Art. 2°. - El precitado Agente de Salud deberá extender en su caso, la Credencial y la Cartilla Médica, conforme lo dispone la Resolución N° 76/98-S.S.SALUD.

Art. 3°. - El encuadramiento que se trata adquiere en conformidad con lo que dispone el artículo 9° de la Resolución N° 9/99-S.S.SALUD, el carácter de definitivo.

Art. 4°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese.

- Néstor R. Vázquez.

